

**INDICE**

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LOS
CONTRATOS DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO REGULADO EN EL
APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, LCSP**

I.- RÉGIMEN JURÍDICO	2
II.- OBJETO DEL CONTRATO Y VARIANTES	2
III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN.....	2
IV.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO	3
V.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO	3
VI.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	3
VII.- PERFIL DE CONTRATANTE	4
VIII.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES	4
IX.- CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	5
X.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN	6
XI.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	9
XII.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.....	9
XIII.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	9
XIV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	9
XV.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN	10
XVI.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.....	10
XVII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	11
XVIII.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12
XIX.- PAGO DEL PRECIO Y ABONOS AL CONTRATISTA	13
XX.- PLAZO DE GARANTÍA	14
XXI.- REVISIÓN DE PRECIOS	14
XXII.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	14
XXIII.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	14
XXIV.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	15
XXV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	15
ANEXO I	17
ANEXO II.....	19
ANEXO III	20
.....	



I.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula segunda tiene carácter administrativo, por lo que le serán de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP, en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con la LCSP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, en materia de protección de datos, será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en todo lo que no se oponga a la vigente LOPD, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

II.- OBJETO DEL CONTRATO Y VARIANTES

El contrato que se registrará por el presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios que se detallan en el **apartado (1) Hoja-Resumen**. Estos servicios se ajustarán a las características técnicas que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas adjunto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo, tanto el clausulado técnico como el administrativo, naturaleza contractual.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) y la que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) se detallan en dicho **apartado (1) Hoja-Resumen**.

En el supuesto de que el servicio se desglose en lotes, se estará a lo establecido en el artículo 99 de la LCSP. En este supuesto, se detallarán en el **apartado (1) Hoja-Resumen**, las correspondientes codificaciones CPA y, en su caso, CPV para cada lote.

Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato son las que se especifican en el **apartado (2) de la Hoja-Resumen**.

Tan sólo se admitirán variantes o mejoras cuando se indiquen expresamente en el **apartado (3) Hoja-Resumen**, con los requisitos, límites, modalidades y aspectos que se autorizan expresamente en el referido apartado de este Pliego.

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario, al amparo de lo previsto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP. En lo no previsto en este artículo se aplicarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto simplificado prevista en el artículo 159 de la LCSP.

La forma de tramitación del expediente de contratación será la especificada en el **apartado (4) de la Hoja-Resumen**.

Conforme a la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, la tramitación de los procedimientos de adjudicación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos de forma exclusivamente electrónica.



IV.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el límite máximo de gasto a efectos de licitación, y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen** de este pliego. En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, se expresará el presupuesto base de licitación que corresponda a cada lote.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. Dicho valor estimado, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado (6) de la Hoja-Resumen**, incluye las posibles prórrogas, la totalidad de las modificaciones contractuales previstas, primas o pagos previstos a los licitadores, así como cualquier forma de opción eventual.

El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en los artículos 102 del LCSP, se detalla en el **apartado (6) Hoja-Resumen**.

V.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Los servicios serán financiados en su totalidad con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado (7) Hoja-Resumen**.

El expediente de contratación, cuando así se disponga en el referido **apartado (7) de la Hoja-Resumen**, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente conforme a lo dispuesto en el **apartado (7) de la Hoja-Resumen**, la adjudicación y la formalización queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario siguiente.

VI.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los servicios objeto del presente contrato deberán ser prestados, en el plazo consignado en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen** de este pliego. La prestación de los servicios se realizará en las Dependencias que indique la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), siendo por cuenta y riesgo del adjudicatario todos los gastos derivados de su realización.

El presente contrato podrá prorrogarse si así se prevé en el **apartado (5) de la Hoja-Resumen**. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 29 de la LCSP, sin que quepa el consentimiento tácito de las partes, permaneciendo las características del contrato inalterables durante el periodo de duración de las mismas.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento del presente contrato no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comenzara la ejecución del nuevo y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del mismo, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del presente contrato.



VII.- PERFIL DE CONTRATANTE

El acceso a la información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante, se podrá realizar a través de las direcciones web www.contrataciondelestado.es y www.aecosan.msssi.gob.es. En el perfil de contratante se publicará al menos, la información relativa al contrato relacionada en el apartado 63.3 de la LCSP.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet de la AESAN, será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

Los licitadores tienen la posibilidad de hacer preguntas y aclaraciones sobre el presente pliego y demás documentación complementaria únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no admitiéndose las consultas realizadas por medios orales o escritos distintos a los medios electrónicos dispuestos en el perfil de contratante.

VIII.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES

Podrán contratar con el sector público por sí o por medio de representante debidamente autorizado, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 69 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en las causas de prohibición de contratar expresadas en el artículo 71 de la LCSP.

Podrán, asimismo, concurrir a esta licitación las uniones temporales de empresarios, según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

En el caso de personas físicas o jurídicas no españolas se observará lo establecido en los artículos 67, 68 y 84 de la LCSP.

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP, tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, exigidas en este pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación, en los términos del artículo 144 de la LCSP.



IX.- CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

9.1 Condiciones Generales sobre las proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Ninguna de las empresas integrantes de una unión temporal podrán presentar oferta de forma individual, so pena de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

Los documentos se presentarán en castellano, conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehcencia exigidos en la normativa vigente.

9.2 Presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en un único sobre o archivo electrónico.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 letra c) de la LCSP la presentación de las proposiciones deberá efectuarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación y en el **apartado (8) de la Hoja-Resumen**.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las proposiciones tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial), señalando los motivos que justifican tal consideración.

Las proposiciones contendrán los documentos que se detallan a continuación:

1. Declaración responsable del licitador o de su representante, conforme al modelo contenido en el **Anexo I**.
2. Las empresas extranjeras, deberán incluir en la declaración responsable el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
3. En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal (UTE) aportarán un documento privado, firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la UTE indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. Asimismo, cada una de las empresas deberá presentar su propia declaración responsable.
4. Documentación evaluable conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Se incluirá la proposición económica que se ajustará al modelo que se adjunta (**Anexo II**) y, en su caso, la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, indicada expresamente en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**.



La oferta o proposición económica estará firmada electrónicamente por quien tenga capacidad para formular la proposición. A estos efectos, la proposición presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la misma.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente su contenido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, con un máximo de dos decimales, incorporándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas. Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, prevalecerá esta última.

En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado en lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada lote de las incluidas en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen** adjunto a este pliego, conforme al presupuesto base de licitación establecido para cada uno de ellos. En este caso, en la oferta se hará constar el importe a que ascienden de forma individualizada, desglosándose el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si conforme a lo dispuesto en el **apartado (3) de la Hoja-Resumen**, se admitiera la presentación de variantes por los licitadores, la proposición económica deberá incluir, en todo caso, la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que, en su caso, se propongan.

5. Documentación que proceda, en su caso, en relación con el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, los medios materiales o personales mencionados en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

X.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

La apertura de las proposiciones se realizará utilizando los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), que garantiza que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta a través de PLACSP, sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

En el acto de apertura del sobre se procederá a verificar los requerimientos establecidos en el presente pliego. Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas no serán objeto de evaluación, quedando excluidas del procedimiento.

Seguidamente, se procederá a evaluar y clasificar las ofertas admitidas. Las ofertas se valorarán atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen**.

Una vez valoradas las ofertas, se remitirá al órgano de contratación la correspondiente valoración y propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la económicamente más ventajosa.

Cuando no se hayan previsto en el **apartado (9) de la Hoja-Resumen** criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados, el empate entre dos o más licitadores persistiera, éste se resolverá según lo previsto en el apartado 2 de la cláusula 147 de la LCSP.

En el **apartado (9) de la Hoja-Resumen** se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los



parámetros para determinar el carácter anormal de las ofertas. Cuando se hubiera identificado ofertas incursas en presunción de anormalidad, el órgano de contratación solicitará a los licitadores comprendidos en tales supuestos que justifiquen la valoración de su oferta, en los términos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos solicitados al servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

Una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, se requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, presente la siguiente documentación justificativa:

1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del empresario:

- a) **Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**
- b) **En caso de no proceder la presentación del certificado anterior**, el licitador deberá presentar la siguiente documentación justificativa:
 - i) Si los proponentes fueran **personas jurídicas**, deberán presentar escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
 - ii) Si los proponentes fueran **empresarios individuales**, deberán acompañar Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
No obstante, podrá sustituirse la presentación del DNI si el licitador autoriza a la Secretaría General de la AESAN para recabar directamente dichos datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, mediante el Sistema de Verificación de datos de Identidad.
 - iii) Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditarán por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autoridad especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán aportar la acreditación correspondiente.
 - iv) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España correspondiente o de la Oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.
 - v) Asimismo, deberán acompañar informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.



2. Documentos acreditativos de la representación:

En el caso de que las proposiciones sean firmadas en nombre de otro, además del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en su caso, poder para el acto concreto o poder general debidamente inscrito en el Registro Mercantil, con facultades bastantes para dicho acto de la persona que firma la proposición.

3. Adscripción de medios

Cuando así se exija en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen**, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato se determine en este Pliego.

4. Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de carácter social, ético, medioambiental conforme a lo requerido en el apartado (11) de la Hoja-Resumen.

El licitador deberá aportar los certificados o los medios de acreditación indicados en el mencionado apartado.

5. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

Cuando así se disponga en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen** el contratista deberá presentar certificado expedido por el asegurador o documento acreditativo del seguro exigido, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

6. Programa de trabajo.

Cuando así se disponga en el **apartado (15) de la Hoja-Resumen** el contratista deberá presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato.

7. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización a la Secretaría General de la AESAN para recabar directamente dichos datos de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

8. Documentación acreditativa de Impuesto de Actividades Económicas.

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o autorización a la Secretaría General de la AESAN para recabar directamente dichos datos de la Administración Tributaria.
- Documento de ingreso del IAE del ejercicio corriente o del último recibo, o en su caso, una declaración responsable firmada por la empresa de estar exentos indicando causas de exención.

9. Otra documentación administrativa o técnica específica que resulte procedente de conformidad con los Pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP. Procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



XI.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren este Pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta a través de PLACSP, sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

XII.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

El Órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, decidir no adjudicar o celebrar un contrato antes de la formalización. También podrá desistir del procedimiento sólo antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido en la forma prevista en el **apartado (10) de la Hoja-Resumen** o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

XIII.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la resolución de adjudicación y se publicará conforme a lo dispuesto en el art. 154 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo establecido en la Ley, dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

XIV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado, salvo en lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con al art. 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará en el **apartado (2) de la Hoja-**



Resumen un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La AESAN determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

En el supuesto de que los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XV.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

El Órgano de contratación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 202 de la LCSP, ha establecido como condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las que se describen en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen** y cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen** en los términos reglamentariamente establecidos, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la LCSP.

XVI.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

16.1. Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios de adjudicación, dará lugar a las penalidades previstas en los **apartados (12 y 13) de la Hoja-Resumen**.

En el caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causa imputable al contratista, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el **apartado (13) de la Hoja-Resumen**.

16.2. Por demora en la ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la AESAN.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos citados, por causa imputable al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 a 195 de la LCSP. Si el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considerase necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes, éstas se especificarán en el **apartado (14) de la Hoja-Resumen**.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción del mismo de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.



XVII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el **apartado (11) de la Hoja-Resumen**, son obligaciones del contratista:

Disponer del personal con la capacidad técnica precisa para cubrir las necesidades que se deriven del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario y éste, por tanto, tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, debiendo cumplir por ello las disposiciones vigentes en materia laboral, fiscal, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre la seguridad por parte del personal designado por él, no implicarán responsabilidad alguna para la AESAN.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. Será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la AESAN o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos.

El contratista vendrá obligado, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente, así como cualesquiera otras de carácter general.

El contratista deberá respetar la normativa vigente, tanto de ámbito nacional como de la Unión Europea, en materia de protección de datos.

El contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V del texto legal que relaciona los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental. El órgano de contratación adoptará las oportunas medidas para garantizar, durante la ejecución del contrato, que el contratista cumple con estas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de la AESAN.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la “entidad contratante”, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la “entidad contratante” acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la administración contratante, según dispone el artículo 308 de la LCSP.

Será, asimismo, obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el **Anexo III** sobre “Protección de datos, Confidencialidad y Seguridad”.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, deberá determinarse en el **apartado (24) de la Hoja-Resumen** la finalidad para la cual se cederán dichos datos, y en todo caso, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los siguientes extremos de conformidad con el art. 122.2 de la LCSP, resultando estas obligaciones de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el art. 211.1.f de la LCSP:

- a) Obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del art. 202.1 de la LCSP.
- b) Obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesta dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados al mismo.
- c) Obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra b) anterior.
- d) Obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

XVIII.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la AESAN, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados en la cláusula segunda de este pliego, los cuales se concretan en el **apartado (1) de la Hoja-Resumen**, dentro del plazo estipulado en el mismo.

La comprobación de las características y calidades de los servicios objeto del presente contrato de servicios, se realizarán por la Unidad competente de esta Agencia, señalada en el **apartado (2) de la Hoja-Resumen**.

Asimismo, de conformidad con al art. 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará en el **apartado (2) de la Hoja-**



Resumen un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La recepción del objeto del contrato se realizará en el plazo de un mes, contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda establecer un plazo especial de recepción, o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éstos se determinarán en el **apartado (16) de la Hoja-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si la Administración considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando, a tal efecto, el acta correspondiente.

Si, por el contrario, la prestación no reuniese las condiciones necesaria para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones se hayan cumplimentado por el contratista, levantándose, entonces, el acta correspondiente.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XIX.- PAGO DEL PRECIO Y ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP, en este pliego y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**.

En los contratos de tracto sucesivo el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o, alternativamente, con la periodicidad que se fije en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen**.

El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **apartado (18) de la Hoja-Resumen** y en las condiciones señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 198.3 de la LCSP y el artículo 201 del RGLCAP.

Las facturas serán conformadas por los responsables de la Unidad o Unidades de la AESAN destinatarias de los servicios, que promuevan, dirijan y recepcionen el expediente, citadas en el **apartado (2) de la Hoja-Resumen**, previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La AESAN tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

Las facturas deberán contener los datos que se indican en el **apartado (17) de la Hoja-Resumen** y se expedirán de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de



la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico, y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Factura-e y de firma electrónica conforme a la especificación XML Advanced Electronic Signatures (XAdES).

XX.- PLAZO DE GARANTÍA

Cuando la naturaleza de la prestación objeto del contrato lo requiera o la legislación correspondiente así lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla que será el señalado en el **apartado (19) de la Hoja-Resumen**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 311 de la LCSP.

Este plazo podrá ampliarse por los licitadores cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas y empezará a contar a partir de la fecha de recepción o de conformidad de la prestación objeto del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la AESAN haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

XXI.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el contrato que se rige por el presente pliego habrá lugar a la revisión de precios en los casos, con los términos y forma establecidos en los artículos 103 a 105 de la LCSP y concordantes del RGLCAP.

La revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con la fórmula o índice que se detalla en el **apartado (20) de la Hoja-Resumen**.

XXII.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato, sólo podrá modificarse, durante su vigencia, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En el **apartado (21) de la Hoja-Resumen**, se especifican las condiciones de las modificaciones previstas, su alcance, límites y naturaleza. Estas modificaciones no podrán superar el veinte por ciento del precio inicial del contrato y no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno de los supuestos que se indican en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando éstas cumplan todos los requisitos recogidos en el apartado primero del mencionado artículo.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

XXIII.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que se cumpla las condiciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP.



El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen** se establezca lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse, en todo caso, a lo previsto en los artículos 215 y 216 de la LCSP y a los requisitos que, en su caso, se establezcan en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen**, sin que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje que figura en dicho apartado.

El órgano de contratación podrá establecer en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen**, aquellas tareas críticas que no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

El contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen**.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera de la LCSP, cuando así se establezca en el **apartado (22) de la Hoja-Resumen**.

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en los términos previstos en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 130, el contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

XXIV.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá resolver el contrato, igualmente, por las causas especiales que, en su caso, se establezcan en el **apartado (23) de la Hoja-Resumen** a efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

La resolución del contrato tendrá los efectos establecidos en los artículos 213 y 309 de la LCSP.

XXV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la resolución de adjudicación y la oferta completa del adjudicatario son los documentos que tendrán carácter contractual. De acuerdo con el artículo 35.1.e) de la Ley, esta enumeración está jerarquizada, a efectos de posibles contradicciones entre los documentos anteriores.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de dirigir el servicio, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y



determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en uso de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición de los recursos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DILIGENCIA: La Abogacía del Estado en el Ministerio de Sanidad, en dictamen de fecha 28 de mayo de 2020, ha informado que el presente pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la LCSP, está cumplido el trámite del informe previo del pliego.

APROBACIÓN

Visto el informe favorable de la Abogacía del Estado, acuerdo su aprobación, de conformidad con el artículo 122.5 de la LCSP.

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

Fdo.: Marta García Pérez

**ANEXO I****MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

EXPEDIENTE NÚM

D/Dª..... con DNI o documento que lo sustituya nº actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de con NIF

DECLARA expresamente bajo su responsabilidad, en relación con la licitación del contrato de servicios denominado, y a los efectos del artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Que la empresa que representa está legalmente constituida, dispone de capacidad de obrar y cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en términos de capacidad.
- Que la citada empresa, sus administradores y representantes, así como el firmante de esta declaración no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- Que dispone de la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria del presente contrato, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y estar al corriente del pago, o exento del mismo (lo que proceda), del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Que dispone, en su caso, de los medios personales y/o materiales para la ejecución del contrato que determine el Pliego, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **Que la empresa a la que representa es una PYME (indicar SI o NO):**
- Que la empresa a la que representa, en caso de ser extranjera, acepta el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Que la empresa a la que representa, en el caso de estar formada por una unión temporal de empresarios, se compromete a la constitución de la unión.



MINISTERIO DE CONSUMO



agencia española de seguridad alimentaria y nutrición

- Que la empresa a la que representa: *(Señalar una de las opciones)*
 - No pertenece a ningún grupo empresarial***.
 - Pertenece al grupo empresarial....., no concurriendo a esta licitación ninguna de las restantes empresas del grupo.
 - Que esta empresa pertenece al grupo de empresas denominado....., concurriendo a esta licitación las siguientes empresas de dicho grupo:
 1.
 2.
 3.

**Se entiende por grupo empresarial el definido en el artículo 42.1 del Código de Comercio.*

(Firma electrónica)



ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS OBJETIVOS

EXPEDIENTE NÚM

D/Dª..... con DNI o documento que lo sustituya nº actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de con NIF y con domicilio en, provincia de, enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto simplificado sumario para la contratación de se compromete a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la convocatoria, que conoce y acepta incondicionalmente, por los siguientes precios:

PRECIO:

Oferta económica (sin IVA):

IVA(%):

Importe Total:

OTROS CRITERIOS OBJETIVOS, EN SU CASO:

(Firma electrónica)



ANEXO III

SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El adjudicatario deberá someterse a las normas de seguridad y control que rigen en el Departamento, además, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que en su articulado obliga al adjudicatario de servicios prestados con personal propio, dentro de las dependencias de las Administraciones Públicas, a garantizar en todo momento las oportunas medidas de protección de datos, confidencialidad y seguridad. La empresa adjudicataria de este servicio, se compromete a aceptar y garantizar el cumplimiento de las cláusulas que seguidamente se describen:

1. Protección de datos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, el adjudicatario garantiza que, en todo momento durante la prestación de sus servicios, no accederá a los sistemas de información, ficheros, equipos informáticos, armarios y archivadores donde se almacenen, conserven y traten los datos y documentos que contengan ficheros de datos de carácter personal propiedad de la AESAN.

2. Confidencialidad. En el supuesto de que el adjudicatario, para la correcta prestación de sus servicios acceda o pueda acceder a la documentación, datos, equipos, sistemas informáticos, despachos y ubicaciones donde se almacenen o conserven datos de carácter personal y/o documentación que contenga esta tipología de datos, estará obligado a mantener la absoluta confidencialidad y secreto de toda aquella información a la que pueda acceder, no pudiendo transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información y/o datos personales.

En el caso de tener personal en plantilla para el desarrollo de dicha prestación, el adjudicatario se compromete a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de esas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud del presente contrato, sobre confidencialidad y secreto. En este sentido, el adjudicatario realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. El adjudicatario responderá frente a la AESAN si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

3. Seguridad. Al realizarse la prestación de servicios en las instalaciones de la AESAN, el adjudicatario se compromete a que su personal designado para desarrollar tales servicios, atenderán al cumplimiento de las normas, especificaciones y procedimientos de seguridad y acceso establecidos por la AESAN.

Las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores, tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de resolución el amparo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.